



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Continuación audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Fecha:	01 de marzo de 2023	Hora:	02:00 p.m.
---------------	---------------------	--------------	------------

Audiencia oral número 059 de 2023.

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	6	2021	00441
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					
Datos del demandante													
Nombres y apellidos		Ramón Darío Peláez Ruiz.											
Identificación		CC. 8.346.158											
Dirección de notificación		Calle 39A Sur No 43A – 161 Envigado.											
Teléfono fijo y/o celular		596 3081 – 310 460 2294											
Correo electrónico		dondiego1975@yahoo.com											
Datos apoderado del demandante													
Nombres y apellidos		Andrés Gallego Toro.											
Identificación		CC. 71.781.645 y TP. 147.567 del C. S. de la J.											
Dirección de notificación		Carrera 55 No 40A - 20 of. 408 Medellín.											
Teléfono fijo y/o celular		448 1088 – 300 721 0570											
Correo electrónico		agallegotoro@gmail.com											
Datos demandada													
Nombres y apellidos		Itaú Corpbanca Colombia S.A.											
Identificación		Nit. 890.903.937-0											
Dirección de notificación		Carrera 7 No 99 – 59 Bogotá.											
Teléfono fijo y/o celular		444 1452											
Correo electrónico		Notificaciones.juridico@itau.co											
Datos representante legal demandada													
Nombres y apellidos		Mauricio Vélez Upegui											
Identificación		CC. 70.556.453											
Datos apoderado demandada													
Nombres y apellidos		Luis Guillermo Iglesias Bermeo.											
Identificación		CC. 1.082.930.759 y TP. 264.763 del C. S. de la J.											
Dirección de notificación		Calle 77B No 57 – 103 piso 21 Barranquilla											
Teléfono fijo y/o celular		319 5874											
Correo electrónico		luis.iglesias@chw.com.co											

1. Etapa de conciliación.

Decisión
No se concilia.

2. Etapa de decisión de excepciones previas.

Decisión				
Excepciones Previas	Si		No	X

3. Etapa de saneamiento.

Decisión	
No hay necesidad de sanear	X Hay que sanear

4. Etapa de fijación del litigio.

Litigio
El litigio se resuelve en derecho y con la prueba documental allegada al proceso.

5. Etapa de decreto de pruebas.

Pruebas decretadas a la parte demandante
<p>Documentales: documentos relacionados a páginas 3 y 4 del escrito de demanda – numeral 01 del expediente digital; obrantes en numeral 02 del expediente.</p> <p>Pág. 4: reclamación del 12/02/2020. Pág. 5: respuesta del banco del 04/02/2021. Pág. 6: certificado laboral. Pág. 7: contrato de trabajo. Pág. 8: liquidación pensión jubilación Pág. 9: transacción del 21/08/1998. Pág. 10-57: acumulados salariales. Pág. 60: acta Junta Directiva 3325 Pág. 61-62: oficio Juzgado 12 Laboral. Pág. 63: respuesta Banco a oficio. Pág. 64-165: actas de conciliación de trabajadores que se les respeto la pensión. Pág. 162: certificados laborales trabajadores banco Pág. 166-169: resolución 000797 del 08/05/2003 del Min. de la Protección Social. Pág. 170-172: escrito del banco del 10/12/2002. Pág. 175-250: convención colectiva de trabajo de 1985-1987. Pág. 251-290: convención colectiva de trabajo de 1987-1989. Pág. 291-322: convención colectiva de trabajo de 1989-1991. Pág. 323-354: convención colectiva de trabajo de 1991-1993. Pág. 355-407: convención colectiva de trabajo de 1993-1995. Pág. 408-425: convención colectiva de trabajo de 1995-1997. Pág. 426-447: convención colectiva de trabajo de 1997-1999. Pág. 448-471: convención colectiva de trabajo de 1999-2001. Pág. 472-490: convención colectiva de trabajo de 2001-2003. Pág. 491-507: convención colectiva de trabajo de 2003-2005. Pág. 508-528: sentencias Corte Constitucional SU445 de 2019. Pág. 529-763: sentencias Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral</p> <p>Inspección judicial. No se decreta.</p>
Pruebas decretadas a la demandada
<p>Documentales: documentos relacionados en página 37 de su respuesta a demanda - numeral 08 expediente digital-; obrantes en numeral 09 del expediente.</p> <p>Núm. 05: certificado de existencia y representación legal. Núm. 06: acta de conciliación del 28/08/1998. Núm. 07: liquidación contrato de trabajo.</p>

Núm. 08: certificado laboral del 09/05/2022.
Núm. 09: acumulado de pago mesadas pensionales 1998 a 2022.
Núm. 10: convención colectiva de trabajo de 1985-1987.
Núm. 11: convención colectiva de trabajo de 1987-1989.
Núm. 12: convención colectiva de trabajo de 1989-1991.
Núm. 13: convención colectiva de trabajo de 1991-1993.
Núm. 14: convención colectiva de trabajo de 1993-1995.
Núm. 12: convención colectiva de trabajo de 1995-1997.
Núm. 16: acta audiencia Juzgado 13 Laboral
Núm. 17: Sentencia Tribunal Superior de Medellín – Sala Tercera de Decisión Laboral del 12/05/2022.

Interrogatorio de parte: se desiste.

Testimonial: No se decreta

6. Tramite

Alegatos de conclusión
Sí

Se fija fecha para audiencia de juzgamiento, para el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la una y treinta de la tarde (01:30 p.m.), fecha en la cual se proferirá sentencia.

Lo resuelto queda notificado en estrados.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez


Mario Alfonso Meza May
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Control de asistencia

Fecha:	01 de marzo de 2023	Hora:	02:00 p.m.										
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	6	2021	00441
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							

Intervinientes:

Asistió.

Ramón Darío Peláez Ruiz.

CC. 8.346.158

Demandante.

Asistió.

Andrés Gallego Toro.

CC. 71.781.645 y TP. 147.567 del C. S. de la J.

Apoderado del demandante.

Asistió.

Mauricio Vélez Upegui.

CC. 70.556.453

Representante legal Itaú S.A.

Asistió.

Luis Guillermo Iglesias Bermeo.

CC. 1.082.930.759 y TP. 264.763 del C. S. de la J.

Apoderada de la demandada.

Mario Alfonso Meza May
Secretario.